

PETROSUR S.R.L. C/ GALAZ, CARLOS ABEL S/ ORDINARIO - COBRO
DE PESOS
VR-00184-C-2025

General Roca, 02 de Marzo de 2026.

Por recibido desde el Juzgado Civil nro. 21 de Villa Regina.

Examinadas las actuaciones y la pretensión deducida el [26/05/2025](#) por la firma PETROSUR S.R.L. por cobro de pesos contra el Sr. Carlos Abel Galaz, con domicilio en Ruta Nacional 22 Norte, Km. 1171, de la ciudad de General Roca, por la suma de \$1.875.083,27, considero que la incompetencia declarada de oficio por mi estimada colega Dra. Paola Santarelli, ha sido prematura.

Por otro lado, advierto que por el monto reclamado el proceso encuadra en las reglas de Menor Cuantía, según lo dispuesto por la Ac. 31/25 del STJ.

Por tales motivos rechazó la incompetencia declarada, por tratarse de cuestiones estrictamente patrimoniales, siendo la competencia territorial, por regla prorrogable (art. 1° del CPCC). Por tanto, la incompetencia no puede ser declarada de oficio, sino que debe ser el accionado quien, en su caso, oponga la excepción correspondiente (art. 2° del CPCC).

Que este criterio ha sido ratificado por el Superior Tribunal de Justicia en autos "Grupo Unión S.A. c/ Abud Patricia Viviana s/ Ejecutivo" (Sent. 28/11/2011) y "Romarion Claudio Alfredo c/ Loncon Soledad s/ Ejecutivo" (14/11/2022), donde se estableció que, ante la ausencia de razones de orden público comprometidas, el juez no puede apartarse del conocimiento de la causa sin un planteo concreto de parte, bajo riesgo de anular la posibilidad de prórroga tácita de la competencia.

Atento al conflicto negativo de competencia, se elevan los presentes a

la Cámara de Apelaciones a fin de que proceda a dirimir el conflicto de competencia negativa suscitado (Art. 10, 13 y ctes. CPCYC).- **Cúmplase por Oticca con la remisión.**

Agustina Naffa

Jueza